



02 de noviembre del 2021

CECR-FISCALÍA-691-2021

Señoras y señores

Junta Directiva

Caja Costarricense de Seguro Social

Asunto: Posición Fiscalía CECR sobre la reforma pensiones CCSS

Honorables miembros de esa Junta Directiva:

Esta Fiscalía les hace llegar un saludo respetuoso.

En el ejercicio de potestades que le fueron encomendadas a este órgano de vigilancia, me permito reiterar ante ese órgano institucional superior las consideraciones previamente vertidas por este Colegio profesional, en torno de la reforma a los artículos 5, 23 y 24 y derogatoria de los transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte:

1. No resulta admisible que el Estado costarricense, y con este, esa Institución autónoma, siga al pie de la letra las recetas de entidades internacionales como la OCDE, dejando de tomar en cuenta la voluntad y dificultades de los y las trabajadoras.
2. Las autoridades de la CCSS deben reconsiderar su posición, equilibrando la carga de la reforma de pensiones entre el Estado, los patronos y trabajadores. Y no poniendo todo el peso en las espaldas de este último sector, el más vulnerable.
3. La jubilación es un derecho fundamental de todas y todos los costarricenses, que se deriva del numeral 73 de la Constitución Política.

4. Por los principios de progresividad y no regresividad, el Estado costarricense, y con este, esa Institución autónoma, tiene la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo (principio de gradualidad), los niveles de protección de los derechos humanos, viéndose obligado, al mismo tiempo, a no adoptar medidas, políticas o normas jurídicas que empeoren la situación de los derechos humanos alcanzada hasta entonces.
5. En ese sentido, pese a los argumentos financieros y de autonomía institucional aducidos por las autoridades de la CCSS, toda reversión en los logros alcanzados, así como todo replanteamiento a la baja en el nivel de protección, solo puede darse por ley y previa realización de un estudio técnico que justifique la medida, el cual se ajuste a los principios razonabilidad y proporcionalidad, tomando en cuenta el bienestar general de la población.
6. No puede pasar por alto esta Corporación que la Enfermería constituye una profesión ejercida mayoritariamente por mujeres, al mismo tiempo que una de las más afectadas, emocional, física y económicamente como primera línea de lucha contra la pandemia por COVID-19.
7. Con base en estas consideraciones de derechos humanos, de género y gremiales, la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras rechaza de manera contundente que se suprima la posibilidad de pensión anticipada para las mujeres a los 60 años y para los hombres a los 62 años.

Para terminar, no omito señalar que siendo la consulta pública una instancia de participación ciudadana, en atención al derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional se debe establecer con claridad el grado de vinculación atribuido a cada participación. Para el caso de la consulta pública con motivo de la reforma a los artículos 5, 23 y 24 y derogatoria de los transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de previo esa Institución autónoma debió informar la vinculatoriedad de las opiniones y propuestas interpuestas. Lo anterior so pena de que dicha participación sea asumida como como el mero ejercicio vacío y retórico de la libertad de opinión.

Página 3 de 3
02 de noviembre del 2021
CECR-FISCALIA-691-2021

Sin más, aprovecho la oportunidad para expresarles mis más sinceras muestras de distinguida consideración.

Atentamente,

FISCALÍA

Dr. Fernando Chamorro Tasies, Lic.
Fiscal

CGC/FCT/KSC

c. Junta Directiva Colegio de Enfermeras de Costa Rica
A.N.P.E